

	Págs.
plan.—2. Derechos reales y personales. Aragón.—3. Contenido del dominio. Derecho de accesión (clasificación y percepción de frutos, edificación, plantación). Aragón.—4. Contenido del dominio. Derecho de accesión (edificación y plantación). Cataluña.—5. Contenido del dominio. Derecho de accesión (plantación). Navarra.—6. Contenido del dominio. Derecho de accesión (plantación, labores y edificios). Vizcaya.—7. Condominio. Cataluña.—8. Condominio. Navarra.	1026
§ 2.º De los modos de adquirir el dominio, según las legislaciones forales.—9. Ocupación (regla de la de las abejas). Navarra.—10. Tradición. Aragón.—11. Tradición. Cataluña.—12. Prescripción. Aragón.—13. Prescripción. Cataluña.—14. Prescripción. Mallorca.—15. Prescripción. Navarra.—16. Prescripción. Vizcaya.	1029
§ 3.º Derechos reales similares del dominio.—17. Posesión. Aragón.—18. Posesión. Cataluña.—19. Posesión. Navarra.—20. Posesión. Vizcaya.—21. Derecho hereditario. Cataluña.	1039
§ 4.º Jurisprudencia anterior y posterior al Código civil.—A. Aragón.—22. Dominio. B. Cataluña.—23. Dominio.—24. Condominio. A. Aragón.—25. Prescripción. B. Cataluña.—26. Prescripción. C. Mallorca.—27. Prescripción. D. Navarra.—28. Prescripción. E. Vizcaya.—29. Prescripción. B. Cataluña.—30. Posesión. C. Mallorca.—31. Posesión. E. Vizcaya.—32. Posesión.	1042
Art. II. CÓDIGO CIVIL.	1050
§ 1.º Texto.—33. Derecho supletorio.	1050
§ 2.º Explicación.—34. Derecho supletorio.	1050
Art. III. RÉGIMEN VIGENTE.	1051
§ 1.º Criterio de transición.—35. Reglas de Derecho.	1051
§ 2.º Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil foral.—36. Enumeración de las aplicables á las materias de este Capítulo.	1051
CAPÍTULO XXIII.—Derechos reales limitativos del dominio, según las legislaciones forales. A. DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE.	1052
Art. I. DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.	1053
§ 1.º Especialidades acerca del derecho real de servidumbre en ARAGÓN.—1. a. Servidumbres personales.—2. b. Servidumbres reales urbanas. 1.ª De luces y de vistas. 2.ª De aguas pluviales. 3.ª De medianería.—3. c. Servidumbres reales rústicas. 1.ª De paso. 2.ª De acueducto. 3.ª De pastos. 4.ª De leñas.—4. d. Servidumbres públicas. 1.ª De alera foral. 2.ª De boalar.—5. e. Doctrinas comunes á las servidumbres.	1053
§ 2.º Especialidades acerca del derecho real de servidumbre en CATALUÑA.—6. a. Servidumbres personales.—7. b. Servidumbres reales urbanas. 1.ª De medianería (mitjera). 2.ª De vistas y de luces. 3.ª De aguas pluviales. 4.ª De paso por propiedad urbana.—8. c. Servidumbres reales rústicas.—9. d. Servidumbres públicas.—10. e. Doctrinas comunes á las servidumbres.	1057
§ 3.º Especialidades acerca del derecho real de servidumbres en NAVARRA.—11. a. Servidumbres personales.—12. Servidumbres reales rústicas. 1.ª De paso. 2.ª De acueducto. 3.ª De pastos.—13. c. Servidumbres públicas.	1062
§ 4.º Especialidades acerca del derecho real de servidumbres en VIZCAYA.—14. a. Servidumbres personales.—15. b. Servidumbres reales rústicas. 1.ª De paso. 2.ª De plantaciones.	1064
§ 5.º Especialidades acerca del derecho real de servidumbre en GUIPÚZCOA.—16. a. Servidumbres reales rústicas.	1054
§ 6.º Jurisprudencia anterior y posterior al Código civil. A. Aragón.—17. Derecho real de servidumbre.—18. Servidumbres rústicas.—19. Servidumbres de pastos.—20. Servidumbres públicas.—21. Doctrinas comunes á las servidumbres.—B. Cataluña.—22. Usufructo.—23. Derecho real de servidumbre.—C. Navarra.—24. Usufructo.—25. Servidumbres de pastos.—D. Vizcaya.—26. Servidumbres urbanas.	1065

	Págs.
Art. II. CÓDIGO CIVIL.	1069
§ 1.º Texto.—27. Derecho supletorio.	1069
§ 2.º Explicación.—28. Derecho supletorio.	1069
Art. III. RÉGIMEN VIGENTE.	1070
§ 1.º Criterio de transición.—29. Reglas de Derecho.	1070
§ 2.º Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil foral.—30. Enumeración de las aplicables á las materias de este Capítulo.	1070
CAPÍTULO XXIV.—Derechos reales limitativos del dominio, según las legislaciones forales. (Continuación.)—B. Derecho real de censo. 1071	
Art. I. DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.	1071
§ 1.º Especialidades acerca del derecho real de censo en ARAGÓN.—1. a. Censo enfiteutico.—2. b. Censo reservativo y consignativo.—3. c. Censo violario.	1071
§ 2.º Especialidades acerca del derecho real de censo en CATALUÑA.—4. a. Enfitéusis. (Generalidades y variedades del llamado <i>establiment</i> ó <i>establecimiento</i> .)—1.º Censo enfiteutico. (Reglas especiales del Derecho catalán y especialísimas para la ciudad y territorio de Barcelona.) 2.º <i>Revesajat</i> . 3.º <i>Rabassa morta</i> . 4.º Enfitéusis procedente de feudo ó señorío.	1074
§ 3.º Especialidades acerca del derecho real de censo en MALLORCA.—5. a. Censo enfiteutico.	1083
§ 4.º Especialidades acerca del derecho real de censo en NAVARRA.—6. a. Censo enfiteutico.—7. b. Censo reservativo.—8. c. Censo consignativo.	1084
§ 5.º Jurisprudencia anterior y posterior al Código civil.—A. Aragón.—9. Derecho real de censo. B. Cataluña.—10. Derecho real de censo: enfitéusis.—11. Enfitéusis: laudemio.—12. Enfitéusis: firma.—13. Enfitéusis: tanteo y retracto (fadiga).—14. Amortización.—15. Redención.—16. <i>Rabassa morta</i> .—17. Feudos.—18. Prescriptibilidad de los censos.—19. Hipoteca y ley Hipotecaria.	1087
Art. II. CÓDIGO CIVIL.	1094
§ 1.º Texto.—20. Derecho supletorio.	1094
§ 2.º Explicación.—21. Derecho supletorio.	1094
Art. III. RÉGIMEN VIGENTE.	1095
§ 1.º Criterio de transición.—22. Reglas de Derecho.	1095
§ 2.º Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil foral.—23. Enumeración de las aplicables á las materias de este Capítulo.	1095
CAPÍTULO XXV.—Derechos reales limitativos del dominio, según las legislaciones forales. (Continuación.)—C. Foros y subforos.	1096
Art. I. DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL, RESPECTO DE LOS FOROS Y SUBFOROS EXISTENTES ANTES DE SU PROMULGACIÓN.	1097
§ 1.º Especialidades del derecho real de foro en GALICIA, ASTURIAS y LEÓN.—1. Concepto.—2. Historia de los foros.—3. Su clasificación. a. Foros perpetuos y temporales. b. Foros laicos y eclesiásticos. c. Foros hereditarios y de pacto y providencia. d. Foros verdaderos y presuntos.—4. Contenido de la relación jurídica del foro. a. Derechos del <i>aforante</i> (dominio directo, pensión, apeo, prorrateo. b. Derechos del <i>forero</i> (dominio útil, derechos de enajenación, apeo, prorrateo, evicción y saneamiento). c. Obligaciones del <i>aforante</i> y del <i>forero</i> .—5. Constitución del foro.—6. Extinción del foro.—7. Efectividad del derecho real de foro.	1097
§ 2.º Especialidades de los SUBFOROS y otros gravámenes en GALICIA, ASTURIAS y LEÓN.—8. Subforos y otros gravámenes. a. Subforos. b. Cédulas de plantura. c. Foros frumentarios ó rentas en saco.	1108
§ 3.º Inscripción en el Registro de la Propiedad de los foros y subforos.—9. Aplicación de la ley del Registro de la Propiedad (<i>Hipotecaria</i> y disposiciones complementarias) al derecho real de foro.—10. Personas que pueden pedir la inscripción del foro.—11. Medios de verificar su inscripción.—12. Reglas para practicar su inscripción.—13. Forma de su inscripción.—14. Efectos de su inscripción.	1110

	Págs.
§ 4.º <i>Indicaciones críticas acerca de los foros y subforos.</i> —15. Crítica.	1118
§ 5.º <i>Jurisprudencia anterior y posterior al Código civil.</i> —16. Concepto del foro. —17. Estado de interinidad de la legislación sobre foros.—18. Foros presun- tos.—19. Derechos y obligaciones del aforante y del forero.—20. Constitu- ción de los foros.—21. Extinción de los foros.—22. Subforo.—23. Foro fru- mentario ó renta en saco.—24. Inscripción de foros.	1124
Art. II. CÓDIGO CIVIL.	1131
§ 1.º <i>Texto.</i> —25. Únicas disposiciones del Código civil en cuanto á los foros, subforos y otros gravámenes análogos.	1131
§ 2.º <i>Explicación.</i> —26. Únicas explicaciones del Código civil en cuanto á los foros, subforos y otros gravámenes análogos.	1131
Art. III. RÉGIMEN VIGENTE.	1132
§ 1.º <i>Criterio de transición.</i> —27. Reglas de Derecho.	1132
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil foral.</i> —28. Enumeración de las aplicables á las materias de este Capítulo.	1132

12 252

ERRATAS PRINCIPALES

Página.	Línea.	Dice.	Debe decir.
2	24	y á la.	y la
13	38	rem.	re
36	3	2.º.	1.º
36	4	UTILIDAD DE ESTUDIO.	UTILIDAD DE ESTE ESTUDIO.
52	19	el.	en
58	2	Estudio histórico del derecho de propiedad.	Estudio histórico del derecho de la propiedad.
63	15	el hacer.	al hacer
124	33	á otro.	ú otro
125	10	proceda.	preceda
132	40	entre.	contra
134	28	Constituyen.	Constituye
137	25	equivale.	equivalen
137	26	como en la.	como la
137	27	lo han.	la han
142	38	como de la.	como la
217	8	hechas.	hecha
229	42	debieron.	debiera
229	44	casas.	cosas
234	2	MODO.	MODOS
352	19	Jurisprudencia.	Jurisprudencia ante- rior al Código civil.
368	3	Jurisprudencia.	Jurisprudencia ante- rior al Código civil.
376	14	Jurisprudencia.	Jurisprudencia ante- rior al Código civil.
390	12	sujetas.	sujetos
395	26	1878.	1879
401	5	literaria.	literal
401	19	las.	sus
408	31	á las que llaman.	á la que llama
436	31	que funde.	que se funde
438	17	ó sea de la.	ó sea la
442	6	en.	la
446	10	se no.	no se
454	3	personalidad.	personalidad
456	13 y 14	que puedan dar lugar á que ó.	á que puedan dar lugar. i
457	25	ó.	i
461	3	posesión.	posesión
461	13	ellas.	ellos
462	16	proceda.	preceda
484	5	dud.	dad
484	29	familias.	familia
828	32	yentes.	tantes
868	41	as.	asi
882	32	ofrecería.	ofrecía
961	15	declare.	declarare

Jus personales 175

El genero y la especie ... 198

Nadie puede contrariar eficazmente
sus propios actos 268

procuras por actos natos poris o natos causa
320

sin contemplacion a la vida 320

de hecho por herencia 323

o capacidad civil 451

Gravida desmembrada 668, 677.

estipulacion 931

Premonicion 1041

Premonicion mala voz 1041

Accion de despojo 1048

La posesion ha venido a la propiedad

Nadie puede enajenarse
1101 con su propia cosa
1128

Nemo dat quod non habet - 512

Quien tiene las ventajas debe reportar las
ventajas 565

En adas entre mis u en album
Voluntad 552

herederos y sucesores sin
debe haber 558

Leyes derogatorias, derogadas
confusion 669
El today la parte 690

No demorarse 820

La parte fin el todo 867

La prescripción No come el de propiedad 1045

Prescripción 1048

